

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros estatales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

20145 *ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se ponen en funcionamiento cuatro Institutos Nacionales de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Reales Decretos 1120/1980, 1122/1980 y 1124/1980, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), por los que se crean varios Institutos Nacionales, de Bachillerato mixtos, cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar en el próximo curso 1980-81.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos, mencionados a continuación comenzarán a desarrollar sus actividades en el próximo curso 1980-81:

1. Ciudad Real, mixto número 3.
2. Linares (Jaén), mixto número 2.
3. Ordenes (La Coruña).
4. Villamartín (Cádiz).

Estos Centros desarrollarán sus funciones provisionalmente en los locales habilitados por las Delegaciones Provinciales del Departamento, en tanto se construya el edificio para albergar estos Centros, momento en el que se trasladarán a los mismos el profesorado y alumnado correspondiente.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Delegaciones Provinciales del Departamento se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Directores y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros estatales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

20146 *ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se autoriza el funcionamiento, a partir del próximo curso 1980-81, de los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cuéllar (Segovia), Laredo (Santander), Málaga y Murcia.*

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo tercero del Real Decreto 1574/1980, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se crean un Centro Nacional de Formación Profesional en Málaga y se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado de Cuéllar (Segovia), Laredo (Santander) y Murcia, que habrán de funcionar en los locales que para cada uno de ellos a continuación se mencionan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan, a partir del próximo curso académico 1980-81:

Cuéllar, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en los mismos locales en los que estaba ubicada la Sección (Castiello «Duque de Alburquerque»):

Primero grado en las ramas de: Electricidad, profesión de Electricidad; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de: Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas; Administrativa y Comercial, especialidad de Administrativa.

Laredo, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un edificio de nueva construcción:

Primero grado en las ramas de: Electricidad, profesión de Electricidad; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Automoción, profesión de Mecánico del Automóvil.

Segundo grado en las ramas de: Electricidad y Electrónica, especialidad de Máquinas Eléctricas; Administrativa y Comercial, especialidad de Administrativo.

Málaga, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un edificio de nueva construcción:

Primero grado en las ramas de: Administrativa y Comercial, profesión Comercial; Sanitaria, profesión Clínica; Automoción, profesión de Mecánico del Automóvil; Peluquería y Estética, profesiones de Peluquería y Estética.

Segundo grado en la rama de: Automoción, especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Murcia, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará provisionalmente hasta tanto se termine el edificio que se está construyendo en el polígono «Infante Juan Manuel», en los locales de la actual Sección (Instituto de BUP número 6):

Primero grado en las ramas de: Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Sanitaria, profesión Clínica; Imagen y Sonido, profesión de Imagen y Sonido.

Segundo.—La anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente en cada especialidad sea inferior a veinte.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesorado y Maestros de Taller de los Centros, en función de las enseñanzas que éstos han de impartir conforme con las que por esta Orden se les autorizan y del número de alumnos que puedan matricular, en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso, a cuyo efecto las Delegaciones Provinciales correspondientes habrán de formular ante dicho Centro directivo oportuna y razonada propuesta.

Para el nombramiento del profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua española y Formación humanística, otro para las de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza, y otro para toda el área de ampliación de conocimientos.

Cuarto.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasionen el funcionamiento de los nuevos Centros; los referentes a mobiliario y material inventariable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento de los Centros. Por las Delegaciones Provinciales correspondientes se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros) la fecha exacta en que los nuevos Centros comiencen sus actividades docentes, así como las enseñanzas de primero y segundo grados que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deban impartirse inicialmente de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

20147 *ORDEN de 29 de agosto de 1980 por la que se autoriza el funcionamiento de los Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Rubí (Barcelona) y San Andrés del Rabanedo (León), y de las Secciones transformadas en Centros Nacionales de Formación Profesional de Quintanar de la Sierra (Burgos) y Quintanar de la Orden (Toledo).*

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo tercero del Real Decreto 1673/1980, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Rubí (Barcelona) y San Andrés del Rabanedo (León), y se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado de Quintanar de la Sierra (Burgos) y Quintanar de la Orden (Toledo), que habrán de funcionar en los locales que para cada uno de ellos a continuación se mencionan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan a partir del próximo curso académico 1980-81: